

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE GUAYAMA, FAJARDO Y HUMACAO

JOSÉ E. VILLANUEVA
VALLE

Demandante-Apelante

Vs.

FROILAN ROSADO

Demandado-Apelado

KLAN201700658

Apelación
procedente del
Tribunal de
Primera
Instancia, Sala
Superior de
Fajardo

Caso Núm.:
NDCI201300193
(302)

Sobre: Cobro
de Dinero
(Regla 60)

Panel integrado por su presidenta, la Juez Coll Martí,
la Juez Lebrón Nieves y la Juez Méndez Miró

Méndez Miró, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de agosto de 2017.

El Sr. José Villanueva Valle (señor Villanueva) solicita que este Tribunal revoque una *Sentencia*¹ que dictó el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao (TPI). En esta, el TPI declaró sin lugar la *Demanda* en cobro dinero que instó el señor Villanueva en contra del Sr. Froilán Rosado (señor Rosado). Además, el TPI declaró con lugar la *Reconvención* que instó el señor Rosado en contra del señor Villanueva.

Se modifica la *Sentencia* del TPI y así modificada, se confirma.

I. Tracto Procesal

El 25 de enero de 2013, el señor Villanueva presentó una *Demanda* sobre cobro de dinero bajo la Regla 60 de Procedimiento Civil, 32 LPR Ap. V, R. 60. El señor

¹ Se notificó el 7 de abril de 2017.

Villanueva alegó que el señor Rosado le adeudaba un balance de \$9,197.15 por la venta de piezas y la instalación de un equipo de embarcación.

El 7 de mayo de 2013, el señor Rosado presentó una *Contestación a la Demanda y Reconvención*. Indicó que pagó al señor Villanueva la suma de \$9,000.00 para la compra de ciertas piezas y la instalación de un motor en su embarcación. Sin embargo, alegó que el señor Villanueva no terminó el trabajo para el cual se le contrató. El señor Rosado expresó que, por consiguiente, tuvo que incurrir en gastos adicionales. Así, solicitó el pago de las siguientes sumas: 1) \$6,350.00 por concepto de labor; 2) \$2,338.32 por concepto de piezas; 3) \$750.00 por el alternador; 4) \$734.00 por piezas que compró el señor Villanueva con la tarjeta de crédito del señor Rosado; 5) \$385.25 por una certificación de Caterpillar; 6) \$9,000.00 por concepto de cuantía pagadas al señor Villanueva; y 7) \$10,558.16 por gastos incurridos para la reparación del motor. Así, el reclamo asciende a \$19,558.16, más \$3,500.00 por honorarios de abogado.

Luego de varias incidencias procesales, el 20 de mayo de 2016, se celebró el juicio. Por la parte demandante testificaron el señor Villanueva y el Sr. Carlos Avilés (señor Avilés). Por la parte demandada testificó el propio señor Rosado, la Sra. Yolanda Carrasquillo (señora Carrasquillo); el Sr. Raúl Reyes (señor Reyes) y el Sr. Melvain Sosa (señor Sosa).

señor Villanueva

El señor Villanueva, comerciante y dueño de un negocio de reparación de embarcaciones de placer, testificó que, para el 2012, le hizo un acercamiento al

señor Rosado para venderle el motor de cierta embarcación.² Indicó que acordó con el señor Rosado la venta e instalación del mencionado motor por \$12,000.00.³ Además, expresó que pactaron que el señor Rosado pagaría las piezas adicionales que hacían falta para llevar a cabo la instalación y la terminación del motor.⁴

El señor Villanueva sostuvo que el señor Rosado lo llamó un día para insultarlo y decirle que no quería que volviera a tocarle su bote. El señor Villanueva le informó al señor Rosado el balance de la deuda por el motor y la instalación. Explicó, también, que al momento de ocurrir ese incidente, ya los trabajos en la embarcación estaban completados en un 70-85%⁵, pero que aún restaban ciertas piezas por instalar⁶. Mencionó que el último día que trabajó en la embarcación fue el 9 de agosto de 2012.⁷ Alegó que, el 16 de agosto de 2012, preparó una "factura de piezas, labor y balance restante"⁸ y la envió al señor Rosado mediante correo electrónico, correo certificado y entrega personal. Narró que también la recibió en [el Centro de] Mediación de Conflictos.⁹ Expresó que, en la primera sección de la factura, se detallaron todas las piezas que se compraron con el dinero que el señor Rosado pagó.¹⁰ Además, relató que la factura detallaba el desglose de los pagos recibidos por piezas y por el motor. Mencionó que lo adeudado se desglosaba de la siguiente manera: \$6,000

² Transcripción de la Prueba Oral, pág. 17.

³ *Íd.* pág. 18.

⁴ *Íd.*

⁵ *Íd.* pág. 19.

⁶ *Íd.* pág. 20.

⁷ *Íd.* pág. 45.

⁸ Según surge de la Transcripción de la Prueba Oral pág. 21, la representación legal del señor Rosado objetó la admisibilidad de este documento por razón de que no había evidencia de que el señor Rosado la hubiera recibido hasta el día de Mediación de Conflictos.

⁹ *Íd.* pág. 22.

¹⁰ *Íd.* pág. 47.

por el motor, \$1,247.15 por piezas, \$750 por labor en planta eléctrica del bote y \$1,200 por labor en el motor derecho.¹¹ Declaró que se le adeudaba la cantidad de \$9,197.15.

Al ser contrainterrogado, el señor Villanueva mencionó que no acordó entregar la embarcación para el 25 de julio de 2012, ya que esa época era de "rush" en su negocio.¹² Añadió que una de las condiciones por las que se redujo el precio original de \$13,000.00 a \$12,000.00, fue porque la embarcación no se tendría lista para julio. El señor Rosado informó que no tenía prisa en utilizar la embarcación.¹³ Expresó no recordar haber utilizado la tarjeta de crédito del señor Rosado para la compra de piezas.¹⁴ Reiteró que el acuerdo fue que el señor Rosado pagaría \$12,000.00 al señor Villanueva por dejar el motor funcionando.¹⁵

señor Avilés, empleado del señor Villanueva

El señor Avilés es empleado del señor Villanueva y fue quien trabajó la embarcación. Testificó que estaba presente el día que el señor Villanueva y el señor Rosado hicieron el acuerdo. Declaró que se acordó pagar la mitad "adelante" para comenzar el proceso de emblemaje y montura en el bote, y cuando ya estuviera finalizado el trabajo, y el motor estuviese ajustado y prendiendo, entonces se pagaría la otra parte.¹⁶ Expresó que se pagó la mitad (\$6,000). Esto incluyó parte del trabajo y unas piezas que faltaban.¹⁷ Mencionó que ya se encontraban en la etapa de ajuste cuando el señor Rosado solicitó que

¹¹ *Íd.*, pág. 26.

¹² *Íd.*, pág. 40.

¹³ *Íd.*, pág. 41.

¹⁴ *Íd.*, pág. 46.

¹⁵ *Íd.*, pág. 43.

¹⁶ *Íd.*, pág. 54.

¹⁷ *Íd.*

cesaran los trabajos en la embarcación.¹⁸ Además, indicó que el motor llegó a prenderse.¹⁹ Al ser contrainterrogado, sostuvo que, a pesar de que el motor había prendido, aún no se podía utilizar para navegar.²⁰

señor Rosado

El señor Rosado, dueño de la embarcación en cuestión, testificó que hacía cuatro años, el señor Villanueva se había comunicado con él para averiguar si era el dueño de una Sea Ray de 40 pies.²¹ Expresó que, al contestar en la afirmativa, el señor Villanueva le informó que tenía las piezas que le hacían falta al motor de la embarcación.²² Expresó que, durante la conversación con el señor Villanueva, este le indicó que había trabajado en ese bote anteriormente y que tenía las piezas del motor porque el dueño anterior nunca le pagó.²³

Señaló que acordaron que, por \$12,000.00, el señor Villanueva iba a instalar las piezas que tenía y el señor Rosado se encargaría de costear las piezas restantes.²⁴ Mencionó que, a principios de junio, se encontró con el señor Villanueva y le pagó \$4,000.00 para que comenzara con los trabajos correspondientes.²⁵ Testificó que el señor Villanueva le comentó que el bote podía estar terminado de tres a cuatro semanas, porque todas las piezas estaban listas. Así, era cuestión de instalarlas y echar el bote a correr. Comentó que después de darle el dinero al señor Villanueva, este no apareció hasta

¹⁸ *Íd.*, pág. 52.

¹⁹ *Íd.*, pág. 53.

²⁰ *Íd.*, pág. 58.

²¹ *Íd.*, pág. 59.

²² *Íd.*, pág. 60.

²³ *Íd.*

²⁴ *Íd.*, pág. 62.

²⁵ *Íd.*, pág. 64.

julio.²⁶ El señor Rosado expresó que él fue quien cambió la fecha de entrega de la embarcación para el 25 de julio de 2012, al percatarse que el señor Villanueva seguía desapareciendo y dilatando la entrega.²⁷

Sostuvo que le indicó al señor Villanueva que cuando este terminara de instalar el motor, trabajara entonces con la planta y el otro motor. Pero, sin su autorización, el señor Villanueva empezó a trabajar con todo. El señor Rosado alegó, también, que llevó a otro mecánico y al parecer, el señor Villanueva había sacado piezas del motor que estaba funcionando para utilizarlas en otro motor que le tocaba arreglar.²⁸ Señaló que el señor Villanueva se comunicó con él y le dijo que el 25 de julio ya se estaba acercando, así que, si el señor Rosado quería tener el bote listo para esa fecha, tenía que pagar el alternador en la *Casa de las Armaduras*. El señor Rosado manifestó que pagó la pieza y que el señor Villanueva la recogió.²⁹ Explicó que hay dos cantidades que se cargaron a su tarjeta de crédito en piezas: \$133.75 y \$734.64.³⁰ Manifestó que el señor Villanueva aún se encuentra en posesión de dichas piezas.³¹

Sostuvo que, para el 8 de agosto de 2012, le pidió al señor Villanueva que no fuera más a la marina y que cesara todo tipo de trabajo con su embarcación.³² Expresó que luego fueron a[1] [Centro de Mediación de Conflictos]. Allí, el señor Villanueva solicitó que se realizara una certificación, por *Caterpillar*, para que se verificara el motor. Mencionó que el mecánico de

²⁶ *Íd.*

²⁷ *Íd.*, pág. 65.

²⁸ *Íd.*, pág. 67.

²⁹ *Íd.*, pág. 72.

³⁰ *Íd.*, pág. 83.

³¹ *Íd.*

³² *Íd.*, pág. 68.

Caterpillar le informó que el motor no se trabajó correctamente y que si se prendía podría comprometerse.³³ Expresó que pagó alrededor de \$10,000 para que otro mecánico terminara la reparación del bote.³⁴

Al ser contrainterrogado, expresó que el acuerdo que hizo con el señor Villanueva incluía dejar el motor funcionando.³⁵ Indicó que el primer pago a realizarse fue de \$4,000.00, luego le entregó \$2,000.00 y posteriormente, \$3,000.00. Sin embargo, enfatizó que no estaba seguro si ese dinero se utilizó para piezas, porque nunca las vio.³⁶ Indicó que el señor Villanueva no estaba autorizado para realizar ningún tipo de gasto relacionado con la reparación de la planta. Solamente estaba autorizado para trabajar con el primer motor.³⁷ Sostuvo que no sabía cómo había un cargo de piezas con fecha del 9 de agosto de 2012, cuando de su propio testimonio surgió que, para el 8 de agosto de 2012, le había solicitado al señor Villanueva que no trabajara más en la embarcación.³⁸

señora Carrasquillo, esposa del señor Rosado

Indicó que el señor Rosado y el señor Villanueva acordaron que por \$12,000.00 se les entregaría el motor instalado y corriendo.³⁹ Expresó que el señor Villanueva quedó en entregar la embarcación con las piezas "montadas y probadas" para el 25 de julio, porque al ser Verano tenía mucho trabajo.⁴⁰ Mencionó que el señor Villanueva le indicó al señor Rosado que si quería que

³³ *Íd.*, pág. 69.

³⁴ *Íd.*, pág. 84.

³⁵ *Íd.*, pág. 92.

³⁶ *Íd.*, págs. 92-93.

³⁷ *Íd.*, pág. 96.

³⁸ *Íd.*, págs. 99-100,104.

³⁹ *Íd.*, pág. 109.

⁴⁰ *Íd.*, pág. 110.

el bote estuviese funcionando para el 25 de julio, necesitaba más dinero.⁴¹ Recontó como el señor Rosado llamó al señor Villanueva y le reclamó que el acuerdo había sido que sería el señor Villanueva, quien conocía la embarcación a la perfección, y no otra persona (señor Avilés) quien trabajaría en el bote.⁴² Explicó, además, que se le entregaron al señor Villanueva tres cantidades. Entre estas, una de \$4,000 y otra de \$3,000. También, se le pagaron, con la tarjeta de crédito, varias piezas que llevó para arreglar en la Casa del Camionero y la Casa de las Armaduras. Expresó que el señor Villanueva se quedó con esas piezas.⁴³ Sostuvo que el señor Villanueva no entregó la embarcación para el 25 de julio como había prometido, sino que siguió posponiendo la entrega y, más aún, indicó que él nunca terminó el trabajo.⁴⁴

señor Reyes, supervisor de la División Marina de Caterpillar

Explicó que el señor Rosado lo contrató para realizar una inspección a su embarcación. Sostuvo que se realizó una inspección visual.⁴⁵ Al realizar la misma, encontró que se había quitado el "cover" de las válvulas; los caballetes y que los "plugs" del motor número seis estaban por fuera; el "reak" del combustible estaba "trancado"; y la turbina era nueva y no original de Caterpillar.

Al ser contrainterrogado, el señor Reyes expresó que inspeccionó el motor el 27 de agosto de 2012, e informó que un motor que está abierto, se deteriorará

⁴¹ *Íd.*, pág. 111.

⁴² *Íd.*, pág. 112.

⁴³ *Íd.*, pág. 113.

⁴⁴ *Íd.*, pág. 114.

⁴⁵ *Íd.*, págs. 136-37.

fácilmente, porque hay agua salada en el ambiente. Explicó que dudaba mucho que el motor hubiera prendido en las condiciones en las que se encontraba al momento de la inspección.⁴⁶ Testificó que el "rack" no estaba corriendo ya que, probablemente, se dobló al instalarse mal.⁴⁷ Indicó que, si fuera a reparar el motor completo, en piezas, sin contar labor, se cobraría de \$15,000.00-18,000.00.⁴⁸ Expuso que, como parte de la reparación, se instaló a la embarcación una turbina nueva.⁴⁹

señor Sosa, mecánico contratado para reparar el bote del señor Rosado

Expresó que arregló el motor por \$10,155.00. Indicó que la reparación le tomó de cinco a seis meses.⁵⁰ Posteriormente, el 31 de mayo de 2017, el TPI dictó *Sentencia*⁵¹. Declaró no ha lugar la *Demanda* del señor Villanueva y con lugar a la *Reconvención* del señor Rosado. Además, ordenó al señor Villanueva devolver al señor Rosado la cantidad de \$4,000 de los \$9,000 que le fueron pagados. Indicó que el señor Villanueva retendría los restantes \$5,000, por razón de la venta de las piezas originales que permanecieron en el bote. También, impuso al señor Villanueva la suma de \$10,155 en daños y perjuicios debido a que esa fue la cantidad que el señor Rosado tuvo que pagar a otro mecánico para dejar el bote funcionado.

Inconforme, el 7 de mayo de 2017, el señor Villanueva presentó *Apelación Civil*. Indicó que el TPI cometió los siguientes errores:

⁴⁶ *Íd.*, pág. 152.

⁴⁷ *Íd.*, pág. 153.

⁴⁸ *Íd.*, pág. 154.

⁴⁹ *Íd.*, pág. 156.

⁵⁰ *Íd.*, pág. 68.

⁵¹ Se notificó el 7 de abril de 2017.

Primero: Erró el Tribunal de Primera Instancia al inferir de acuerdo a los testimonios de las partes que existía un contrato entre estos para que el Apelante reparara una embarcación del Apelado para el 25 de julio de 2012.

Segundo: Erró el Tribunal de Primera Instancia al entender que le es de aplicación a la presente causa de acción la doctrina de culpa in contraendo según esbozada en *Puerto Rico Freight v. Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones*, 2012 TSPR 158. (Según citado en original.)⁵²

Tercero: Erró el Tribunal de Primera Instancia al conceder daños ex contractus a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en *Maderas Tratadas v. Sun Alliance et als.*, 185 DPR 880 (2012).

Cuarto: Erró el Tribunal de Primera Instancia al no requerirle a la parte demandada que pagara lo adeudado a la parte demandante por las piezas y el servicio prestado.

El señor Rosado presentó una *Oposición a Solicitud de Apelación*. Argumentó que este hizo un contrato verbal con el señor Villanueva. En dicho contrato el señor Villanueva se comprometió a instalar, entregar y dejar funcionando un motor, pero no cumplió. Arguyó que procedía el pago por indemnización, ya que hubo un incumplimiento con los términos del contrato. Solicitó que se confirmara la *Sentencia* del TPI.

II. Marco Legal

A. Apreciación de la Prueba

Como norma general los foros apelativos no deben intervenir con las determinaciones de hechos que hace un Tribunal de Primera Instancia, ni tampoco deben sustituir su criterio por el del juzgador. *Rivera Menéndez v. Action Services*, 185 DPR 431, 448 (2012). La razón jurídica tras esta normativa es dar deferencia a un proceso que ha ocurrido, principalmente, ante los

⁵² *P.R.F.S. v. Promoexport*, 187 DPR 42 (2012).

ojos del juzgador de instancia. Es ese juzgador quien observa y percibe el comportamiento de los testigos al momento de declarar y basándose en ello adjudica la credibilidad que le merecen sus testimonios. *SLG Rivera Carrasquillo v. AAA*, 177 DPR 345, 357 (2009).

A tenor de lo anterior, se le concede respeto a la adjudicación de credibilidad que realiza el juzgador primario de los hechos, dado que el foro apelativo cuenta solamente con récords mudos e inexpresivos. *Trinidad v. Chade*, 153 DPR 280, 291 (2001). Por tal razón, las determinaciones de hechos basadas en testimonio oral no se dejarán sin efecto, a menos que sean claramente erróneas. Regla 42.2 de las Reglas de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V., R42.2.

De ordinario, el pronunciamiento del Tribunal de Primera Instancia se sostendrá en toda su extensión por el tribunal apelativo en ausencia de prejuicio, parcialidad, error manifiesto o abuso de discreción. *Trans Oceanic Life Ins. v. Oracle Corp.*, 184 DPR 689 (2012). Es decir, se podrá intervenir con la apreciación de la prueba cuando, de un examen detenido de la misma, el foro revisor se convenza de que el juzgador descartó injustificadamente elementos probatorios importantes o que fundamentó su criterio únicamente en testimonios de escaso valor, o inherentemente improbables. *C. Brewer P.R., Inc. v. Rodríguez*, 100 DPR 826, 830 (1972). Sólo ante la presencia de estos elementos o cuando la apreciación de la prueba no concuerde con la realidad fáctica o ésta sea inherentemente imposible o increíble es que un foro apelativo debe intervenir con la apreciación efectuada por el foro sentenciador. *Pueblo v. Acevedo Estrada*, 150 DPR 84, (2000).

Sin embargo, la norma de abstención y deferencia judicial no aplica en cuanto a la evaluación de prueba pericial y documental. La prueba documental es susceptible de una evaluación independiente por parte de este Tribunal. Igual deferencia observamos cuando se impone la necesidad de hacer un balance entre la prueba testifical y la documental. *Serrano Muñoz v. Sociedad Española de Auxilio Mutuo*, 171 DPR 717, 777 (2007). Así, a la hora de apreciar evidencia documental los foros apelativos estamos en la misma posición que el foro recurrido. *Dye-Tex P.R., Inc., v. Royal Ins. Co., P.R.*, 150 DPR 658, 662-663 (2000).

B. El efecto de las estipulaciones

Para facilitar y simplificar la solución de las controversias jurídicas a las que se enfrentan los foros judiciales, el Tribunal Supremo ha reconocido la facultad de las partes para acordar estipulaciones y eliminar desacuerdos. Una estipulación constituye una admisión judicial que implica un desistimiento formal de cualquier contención contraria a ella. *Díaz Ayala et. als. v. E.L.A.*, 153 DPR 675, 693 (2001). Además, se ha resuelto que cuando las partes estipulan los hechos, significa una ausencia de controversia con respecto a los mismos. Cuando éstos quedan estipulados por las partes, no se requiere prueba de ellos y la estipulación obliga tanto al juez, como a las partes. *Sepúlveda Rivas v. Departamento de Salud*, 145 DPR 560 (1998). Es decir, que la estipulación sustituye la prueba que se hubiera presentado en la vista del caso. *Mora Dev. Corp. v. Sandín*, 118 DPR 733, 752 (1987). De hecho, las partes no pueden impugnar el hecho una vez haya sido estipulado. *Maldonado v. Consejo de Titulares*, 111 DPR 427, 434-435

(1981).

C. Obligación Contractual

Los contratos son una fuente de obligación. 31 LPRA sec. 2992. En nuestro ordenamiento jurídico gobierna el principio de *pacta sunt servanda*, ya que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes. 31 LPRA sec. 2934. Cónsono con el principio rector de libertad de contratación, las partes podrán establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público. 31 LPRA sec. 3372; *Abengoa, S.A. v. American Intl. Ins.*, 176 DPR 512 (2009).

El Artículo 1206 del Código Civil establece que "el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse respecto de otra u otras, a dar alguna cosa, o prestar algún servicio". 31 LPRA sec. 3371. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y desde entonces obligan, no solo al cumplimiento de lo pactado, sino también a *todas las consecuencias* que según su naturaleza sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley. Art. 1210 del Código Civil, 31 LPRA. sec. 375; *Banco Popular de P.R. v. Sucn. Talavera*, 174 DPR 686 (2008). Es decir, que "[l]os contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez". (Énfasis suplido). Art. 1230 del Código Civil, 31 LPRA sec. 3451. Así, aunque se ha dicho que el contrato escrito es la mejor evidencia de las obligaciones recíprocas que contraen las partes, al tenor de los preceptos antes aludidos, y lo dispuesto en el Art. 1230

del Código Civil, *supra*, la norma general vigente en nuestro ordenamiento es que se admita la contratación verbal como perfectamente vinculante. *Colón Colón v. Mun. de Arecibo*, 170 DPR 718, 726 y 730 (2007).

Ahora bien, en caso de incumplimiento contractual, el perjudicado puede exigir el cumplimiento exacto de la obligación o la resolución del contrato. También puede solicitar el equivalente económico de la prestación debida y, a la vez, pedir la indemnización de daños y perjuicios resultantes de la repercusión del incumplimiento en su patrimonio. *S.M.C. Const., Inc. v. Master Concrete Corp.*, 143 DPR 221 (1997). Lo anterior se apoya en la premisa de que “[las partes, al contratar lo hacen con el propósito de que sus pactos y convenciones tengan efectividad y no para que resulten declaraciones baldías e ilusorias”, *Caguas Plumbing v. Continental Const. Corp.*, 155 DPR 744, 753 (2001).

III. Discusión

El señor Villanueva arguyó que el TPI incidió al determinar que: 1) existía un acuerdo entre las partes para que la embarcación se entregara el 25 de julio de 2012; 2) aplicaba la doctrina de *culpa in contraendo*; 3) procedía la imposición de daños *ex contractus* a favor del señor Rosado; y 4) no procedía el pago por las piezas y servicios prestados a favor del señor Villanueva.

En cuanto al primer señalamiento de error, el señor Villanueva no tiene razón. Este expuso que el TPI erró al determinar:

3) que las partes se reunieron y pactaron la venta del motor y la reparación relacionada con el bote por la suma de \$12,000 para entregarse en o antes del 25 de julio de 2012, para poder utilizar el bote en dichas fechas.

Arguyó que, según surgió de su testimonio y el del señor Rosado, estos únicamente pactaron que el motor se instalaría por \$12,000.00. Indicó que no llegaron a un contrato escrito sobre los trabajos a realizarse o cuando se completarían los mismos. Expresó que, para poder exigir el cumplimiento específico del contrato, era imperativo que las partes pactaran, expresamente, las disposiciones del acuerdo. Además, sostuvo que su declaración sobre el tiempo que tomaría la reparación (tres a cuatro semanas) no constituía un contrato entre las partes. Máxime, cuando el señor Rosado alegó que el señor Villanueva no tenía autorización para reparar la planta eléctrica y el otro motor de la embarcación.

Según surgió del testimonio del señor Villanueva, este indicó que no se estipuló una fecha para la entrega de la embarcación, puesto que la época de Verano era de "rush" en su negocio, por lo cual no podía determinar una fecha exacta. Expresó, además, que una de las razones por las cuales redujo el precio de venta de \$13,000.00 a \$12,000.00 fue por esta razón. Mencionó que el señor Villanueva dijo no tener problema con esto, pues no tenía prisa para utilizar la embarcación.

Por otra parte, surge del testimonio del señor Rosado que, para principios de junio, le entregó al señor Villanueva la cantidad de \$4,000.00 para comenzar con la reparación de su embarcación. Durante esa transacción, el señor Rosado expresó que le preguntó al señor Villanueva cuánto tiempo iba a tomar la reparación porque él y su familia querían dar una "vueltecita" en el bote. Mencionó que el señor Villanueva le informó que la reparación no tomaría

más de tres a cuatro semanas, ya que todas las piezas estaban listas, solo restaba instalarlas y poner el motor a correr. El señor Rosado sostuvo que, él fue quien cambió la fecha de entrega al 25 de julio de 2012, debido a que el trabajo aún no se había completado. Expresó que llegó la fecha, la embarcación no estaba terminada y el señor Villanueva siguió posponiendo la fecha de entrega.

La señora Carrasquillo testificó que el señor Villanueva había mencionado que al ser Verano, tenía mucho trabajo. Por ello, acordaron que para el 25 de julio de 2012, se entregaría la embarcación con las piezas instaladas y probadas. Sostuvo que el señor Villanueva le siguió pidiendo dinero al señor Rosado para seguir trabajando con unas piezas. Mencionó que el señor Rosado mostró reparos para otorgarle el dinero, ya que no veía ningún progreso en la embarcación. La señora Carrasquillo expresó que el señor Villanueva respondió que, si querían que el bote estuviera corriendo para el 25 de julio de 2012, necesitaba más dinero.

El examen detenido y riguroso de la transcripción de la prueba testifical que desfiló ante el TPI, permite que este Tribunal concluya que sus determinaciones de hechos están basadas en la información que recibió de los testigos. Por lo cual, este Tribunal decreta que el señor Villanueva no logró establecer que el TPI descartó, injustificadamente, elementos probatorios importantes o que fundamentó su criterio en testimonios de escaso valor.

El TPI tuvo ante sí al señor Villanueva, al señor Rosado y a la señora Carrasquillo. Escuchó su versión sobre cómo se dio el acuerdo y los términos del

mismo. Independientemente de que haya versiones encontradas en torno a quién o cuándo se estableció la fecha de entrega de la embarcación, el TPI le creyó al señor Rosado. Lo cierto es que en todos los casos las versiones de los testigos pueden variar en algún aspecto pero, a la vez, son creíbles y probables, aun con sus potenciales debilidades. En tales circunstancias, el TPI es el responsable de apreciar y adjudicar la credibilidad que cada versión le mereció a base de los gestos, la expresión verbal, la mirada y el comportamiento general del testigo.

Este Tribunal no encuentra fundamento alguno que lo mueva a intervenir con la determinación del TPI en cuanto a cuál fue la fecha de entrega que pactaron las partes. Máxime, cuando no está ante testimonios absurdos, improbables y, por tanto, increíbles que deban ser descartados. Los testimonios que el TPI creyó cuentan con elementos de confiabilidad. Tampoco se pudo observar que el TPI se alejara de su obligación de examinar la prueba con objetividad y conforme a las normas procesales y sustantivas aplicables. Así, al TPI le mereció credibilidad el testimonio del señor Rosado y la señora Carrasquillo en cuanto a que la fecha de entrega pactada fue el 25 de julio de 2012. No existe razón por la cual este Tribunal deba intervenir con esta determinación. El TPI actuó conforme a derecho.

En cuanto al segundo señalamiento de error, el señor Villanueva no tiene razón. El señor Villanueva argumentó que, para que aplicara la doctrina de *culpa in contraendo*, la causa de acción del pleito tenía que surgir de una etapa preliminar a la otorgación del contrato. Expresó que esta doctrina no aplicaba en este

caso, ya que el TPI resolvió que se dio un acuerdo entre las partes.

En su *Sentencia*, el TPI citó ciertas disposiciones sobre *culpa in contraendo* que surgen del caso *P.R.F.S. v. Promoexport*, 187 DPR 42 (2012). Sin embargo, el TPI --correctamente-- concluyó que, entre el señor Rosado y el señor Villanueva, surgió un contrato verbal para la reparación de un motor de cierta embarcación. A la hora de adjudicar las partidas solicitadas, el TPI no otorgó cuantía alguna relacionada a daños por acuerdos preliminares. Así, el TPI no aplicó la doctrina de *culpa in contraendo* para resolver este caso.

En cuanto al tercer señalamiento de error, el señor Villanueva no tiene razón. Indicó que el caso trataba sobre un acuerdo entre él y el señor Rosado, y que en ningún momento este se redujo a un contrato. Explicó que, simplemente, se dieron dos conversaciones informales entre las partes. En estas, el señor Villanueva se obligó a vender e instalar un motor y el señor Rosado, a cambio, se comprometió a pagar \$12,000.00, además, a costear las piezas adicionales. El señor Villanueva dispuso que nunca se pactó una fecha específica para la entrega de la embarcación. Expresó, también, que debido al descuido del señor Rosado, el motor se deterioró, lo cual explica por qué la reparación del señor Sosa fue tan costosa. Además, argumentó que fue el señor Rosado quien impidió que el señor Villanueva terminara su trabajo y cumpliera con su obligación de reparar el motor. En fin, expresó que no se daban los elementos para una alegación por daños contractuales, ni se cumplía con los requisitos para una reclamación en daños por responsabilidad civil extracontractual.

El señor Villanueva se equivoca al determinar que no hubo un contrato entre él y el señor Rosado. Todo lo contrario. Las partes claramente se comprometieron a otorgar ciertas prestaciones a cambio de otras. Es decir, el señor Villanueva se comprometió a vender el motor de cierta embarcación e instalar el mismo, mientras que, el señor Rosado se comprometió a pagar \$12,000.00 por dicho trabajo. Así, mediante la oferta y aceptación de los mencionados términos, se perfeccionó un contrato verbal entre las partes.

Ahora bien, según determinó el TPI, el señor Villanueva incumplió su parte del contrato al no reparar y dejar funcionando la embarcación para la fecha que pactó con el señor Rosado. Por ende, en caso de un incumplimiento contractual, el perjudicado (señor Rosado) podía exigir el cumplimiento específico de la obligación. En la alternativa, podía requerir la resolución del contrato. Además, el señor Rosado podía solicitar una indemnización de daños y perjuicios por el incumplimiento contractual. El señor Rosado tuvo que incurrir en gastos adicionales para reparar el motor. Esto se debió al incumplimiento del señor Villanueva. Según el testimonio del señor Rosado y el señor Sosa, el primero incurrió en un gasto de \$10,155.00 para que la embarcación funcionara. Así, el señor Rosado estaba en todo su derecho de solicitar una indemnización en daños por incumplimiento contractual.

Ahora bien, del expediente apelativo surge la factura⁵³ de 19 de abril de 2013 que el señor Sosa preparó. En esta, el señor Sosa hizo un desglose e indicó

⁵³ Apéndice de Apelación Civil, pág. 32.

que en partidas por labor, incurrió en un gasto de \$7,500.00. Este incluía sacar el motor, repararlo y reinstalarlo en la embarcación. En cuanto a la partida de piezas, en la factura se indicó que por el "full set de juntas (sic), rac (sic) de los inyectores, filtro de aceite, filtro de diessel, "ard bearing", reparación de [inteligible], alternador, reparación de tapa de bloque, reparación de líneas, reparación de cablería (sic) y sellos de inyectores" se cobró \$2,655.00. Todo para un total de \$10,155.00. Luego de evaluar la prueba documental --para lo cual estamos en igualdad de condiciones que el TPI-- y, tomando en consideración la apreciación de la prueba que realizó el TPI, este Tribunal concluye que el TPI actuó conforme a derecho al asignar la partida por daños y perjuicios al señor Rosado.

En cuanto al cuarto señalamiento de error, el señor Villanueva tiene razón, en parte. El señor Villanueva argumentó que, conforme a lo pactado, adquirió las piezas necesarias e instaló el motor para poner a funcionar la embarcación del señor Rosado. Expresó que pactó vender e instalar el motor por \$12,000 y que aún se le adeudan \$6,000 por piezas y labor prestada. Arguyó que, según surgió de la *Factura en Total*, se le adeudan:

- 1) \$1,247.15 por la compra de piezas en exceso del depósito de \$3,000.00 que realizó el señor Rosado;
- 2) \$750.00 por labores realizadas a la planta eléctrica;
- y 3) \$1,200.00 por labores realizados al otro motor.

Sostuvo que, en total, se le debían \$9,197.15, y, por ende, procedía ser pagada.

En su *Sentencia* el TPI ordenó:

... a[1] [señor Villanueva] devolver a[1] [señor Rosado] la suma de cuatro mil dólares (\$4,000) recibida por est[e]. El [señor Rosado] entregó nueve mil dólares (\$9,000) al [señor Villanueva] en concepto de los primeros dos⁵⁴ pagos por la venta de las piezas originales de motor y reparación de motor para dejarlo funcionando. Se descuenta del pago de \$9,000 hecho por el [señor Rosado] la cantidad de \$5,000 por las piezas originales que permanecieron en dicho bote que tuvo que ser reparado por otro mecánico. Se imponen (sic) el pago de \$10,155.00 en daños y perjuicios cantidad que tuvo que pagar el [señor Rosado] a otro mecánico para poder dejar el bote funcionando.

Surge que el TPI requirió al señor Villanueva:

1) devolver al señor Rosado la suma de \$4,000.00, sin explicar por qué; y 2) pagar la cantidad de \$10,155.00, en daños.

Luego de efectuar un análisis detallado del expediente apelativo, este Tribunal concluye que la distribución de partidas, según surge de la *Sentencia* del TPI, no se sostiene conforme a lo estipulado entre las partes y a la prueba documental que se presentó. En el *Informe sobre Conferencia Preliminar entre Abogados*⁵⁵ surge, de la Sección IIB sobre estipulaciones, que el señor Villanueva recibió del señor Rosado un total de \$9,000.00. Utilizó \$6,000 para adquirir el motor y \$3,000 para piezas. Por su parte, el TPI determinó que la cantidad de \$5,0000.00 se utilizó para "las piezas originales que permanecieron en dicho bote".

Conforme a la normativa citada en la Sección II (B) sobre estipulaciones, las partes --libre, voluntariamente y debidamente representadas por sus respectivos abogados-- entendieron y acordaron que no existían controversias sobre que se pagaron \$6,000.00

⁵⁴ Según surge del testimonio de las partes, el señor Rosado realizó tres pagos.

⁵⁵ Apéndice de Apelación Civil, págs. 14-21.

para adquirir el motor y \$3,000.00 para piezas. Por ende, tanto el TPI, como las partes, quedaban obligados por dichas estipulaciones. El TPI no puede modificarlas. Es decir, el TPI no podía determinar que de los \$9,000.00 que pagó el señor Rosado \$5,000.00 se utilizaron para piezas. Además, el TPI obligó al señor Villanueva a devolver una partida de \$4,000.00. Sin embargo, no explica de dónde y por qué procede esta devolución. Como se indicó, el TPI tenía ante sí, de forma incontrovertida, el hecho de que se habían pagado \$6,000.00 para adquirir el motor (motor + instalación) y \$3,000.00 por concepto de piezas adicionales. El TPI se equivocó al distribuir las partidas.

Por otra parte, surge de la *Factura de Todo*⁵⁶ que el señor Villanueva recibió los siguientes pagos: \$3,000.00 en piezas; y \$6,000.00 por el motor. Ello es cónsono con las estipulaciones de las partes. Dicho documento indica, además, que se adeudaban las siguientes cantidades: \$1,247.15 por piezas; \$6,000.00 por el motor; \$750.00 por la planta eléctrica y \$1,200.00 por labor realizada en el otro motor (derecho). En el documento se indicó que solo restaban tres horas de trabajo. También surgió del documento que el motor prendió, por lo que alegó que el trabajo terminó. Por ende, estimó que se le adeudaban un total de \$9,197.15.

Sin embargo, surgió del testimonio del señor Rosado que el señor Villanueva nunca terminó el trabajo para el cual fue contratado, a saber: la instalación del motor. También, el señor Reyes, mecánico de *Caterpillar*, determinó que era imposible que el motor hubiera

⁵⁶ *Íd.*, págs. 22-24.

prendido debido a que el trabajo estaba incompleto. Así surgió de su *Visual Inspection for Marine Engine*.⁵⁷ En este, concluyó que el motor no iba a prender y si se encendía, le podría ocasionar daños a su interior.

Como se indicó, el TPI le creyó al señor Rosado. Conforme, concluyó que el señor Villanueva incumplió con su obligación contractual de dejar el motor funcionando. Por lo cual, el señor Villanueva no tiene derecho al pago total de \$12,000.00. Ahora bien, ello no implica que el señor Villanueva, a su vez, tenga la obligación de devolver la totalidad de la cuantía que recibió (\$9,000.00). Después de todo, no existe controversia sobre el hecho de que el señor Villanueva realizó ciertos trabajos en la embarcación. Tampoco existe controversia sobre el hecho de que el señor Rosado posee actualmente el motor en cuestión. Queda establecido, pues, que el TPI no actuó conforme a derecho al determinar que procedía la devolución de los \$9,000.00 que el señor Rosado pagó al señor Villanueva.

IV.

Se modifica la Sentencia del TPI y así modificada, se confirma. Se determina que el señor Villanueva no vendrá obligado a devolver la cantidad de \$4,000.00. Esta cuantía forma parte de las piezas que mantiene el señor Rosado en su poder y la labor que realizó en la embarcación del señor Rosado. En cuanto al remanente de las cuantías, se confirman según impuestas por el TPI.

Notifíquese.

Lo acordó el Tribunal y certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

⁵⁷Apéndice de *Oposición a Solicitud de Apelación*, págs. 1-6.